



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0123-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 04 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N° 010-2025-MAHR/LOC.-UNCA, de fecha 05 de mayo de 2025; el Informe N° 92-2025-JMM-UF-UNCA/J, de fecha 08 de junio de 2025; el Informe N° 98-2025-JMM-UF-UNCA/J, de fecha 23 de mayo de 2025; la Carta N° 036-2025-UNCA-OAJ/CSCH, de fecha 27 de mayo de 2025, Informe N° 105-2025-JMM-UF-UNCA8J, de fecha 02 de junio de 2025 y sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciró Alegría, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante la ORDEN DE SERVICIO N° 0000083, de fecha 10 de marzo de 2025 (en adelante, "la ORDEN"), el arquitecto Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado, con RUC N° 10083079610 (en adelante, "el Contratista"), se obligó a ejecutar —a favor de la UNCA— el SERVICIO DE PROFESIONAL DE ARQUITECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO – UNIDAD FORMULADORA, en un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, por un monto contractual de S/ 35,000.00 (treinta y cinco mil con 00/100 Soles), en cinco (5) entregables, cada uno con un porcentaje de veinte por ciento (20%) del monto contractual;

Que, la ejecución de la ORDEN se regula por lo previsto en la DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA MONTOS MENORES O IGUALES A 8 UIT, aprobada por RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0365-2023-UNCA-DGA, de fecha 26 de mayo de 2023 (en adelante, "la Directiva");

Que, a la fecha de la suscripción de la ORDEN, se encontraba vigente la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias (en adelante, "la Ley"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (en adelante, "el Reglamento"), normativa que resulta aplicable supletoriamente;

Que, en la DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA MONTOS MENORES O IGUALES A 8 UIT, establece en el numeral 10.6.5.10, lo siguiente:

[...] 10.6.5.1 Ampliación de Plazo. – La entrega el bien o prestación del servicio se efectúa dentro del plazo establecido en la orden de Compra o de Servicio, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. El contratista solicita a la UNCA, a través de Trámite Documentario, ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables dentro de los siete (07) días





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0123-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 04 de junio de 2025

hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización. El Titular de la Entidad o la Dirección General de Administración (siempre que este facultado para ello), resuelve la solicitud de ampliación de plazo, previo pronunciamiento del área usuaria y/o del área técnica, según corresponda y notifica su decisión en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, computados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista." [...]

Que, de esta manera, al regular la ampliación de plazo, la Directiva contempla que, se debe notificar la decisión sobre la solicitud en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, que se computan desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista; por su parte, el artículo 158 del Reglamento, estableció que:

"[...] 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (El resaltado en negrita es agregado). [...]"

Que, como se advierte, el numeral 158.3. del artículo 158 del Reglamento, aplicable supletoriamente, regula el efecto del hecho de que la Entidad no se pronuncie expresamente o no notifique su decisión sobre la solicitud del contratista; de acuerdo al cual, la falta de pronunciamiento expreso, implica que se tenga por aprobada la solicitud del contratista;

Que, mediante el INFORME N° 010-2025-MAHR/LOC.-UNCA, de fecha 05 de mayo de 2025, remitida por el Arquitecto Hilder H, Muñoz Alvarado, ingresada por Mesa de Partes con Expediente N° 512, en la misma fecha, el Contratista solicitó la ampliación de plazo por noventa (90) días calendario para la culminación del Entregable Final de la Actuación del Plan de Contingencia de la UNCA, la misma que no generará ampliación del plazo contractual en bienes y servicios del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo manifiesta, que la presentación final de la actualización del Plan de Contingencia estará condicionada: Primero a disponibilidad de espacios físicos adecuados para poder reubicar la demanda y Segundo al cumplimiento de las Actividades que deben realizar los responsables identificados según se detalla en el Plan de Trabajo, en el entendido que su persona fue contratada para realizar los trabajos técnicos como arquitecto, considerando también que los estudios socio-económicos deberán ser realizados por un economista y respaldado por el asesoramiento e informe técnico económico brindado por la Unidad Formuladora y otras unidades de organización de la UNCA, que forman parte del equipo técnico;

Que, en ese contexto, conforme a las disposiciones de la Directiva y del Reglamento, correspondía a la UNCA tramitar la solicitud, que debía estar debidamente sustentado en el pronunciamiento de la Unidad Formuladora, en calidad de área usuaria, y de la Unidad de Abastecimiento (los cuales no se tienen en el expediente puesto a conocimiento), de acuerdo a lo previsto en los subnumerales 10.6.5.1 y 10.6.5.3 de la Directiva; y, posteriormente, notificar su decisión en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, los cuales, se computaron hasta el 15 de mayo de 2025; de lo contrario, se tendría por aprobada la solicitud.

Que mediante el Informe N° 092-2025-JMM-UF-UNCA/J, de fecha 08 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad Formuladora, informa al Arq. HILDER R MUÑOZ ALVARADO, la aprobación de la ampliación del plazo del segundo entregable "Implementación del plan de contingencia";

Que, mediante el Informe N° 098-2025-JMM-UF-UNCA/J, de fecha 23 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad Formuladora, remite a la Dirección General de Administración, donde solicita la ampliación del segundo entregable respecto a la implementación del Plan de Contingencia, mediante acto resolutorio, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0123-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 04 de junio de 2025

Que con Carta N° 036-2025-UNCA-OAJ/CSCH, de fecha 27 de mayo de 2025, el Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; remite observaciones para emitir su informe legal;

Que, a través de la Carta N° 0001-2025-MAHR/LOC-UNCA, de fecha 28 de mayo de 2025, el Contratista comunica a la UNCA, la "aprobación por resolución ficta de ampliación de plazo"; debido a que presentó su ampliación del plazo de la presentación de su segundo entregable el 05 de mayo de 2025 y al 27 de mayo de 2025 ya ha superado los diez (10) días, en efecto se concibe como aprobada por resolución ficta;

Que, de conformidad con lo previsto en el subnumeral 10.6.5.1 de la Directiva y el numeral 158.3. del artículo 158 del Reglamento, al vencer el 15 de mayo de 2025, el plazo de ocho (8) días hábiles con el que contaba la UNCA para notificar al Contratista su decisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo; y, no haber cumplido con ello, la solicitud se tendría por aprobada, no siendo necesario emitir algún acto adicional al respecto correspondiendo que se reconozca tal ampliación por el solo transcurso del plazo;

Que, de acuerdo a la Orden de servicio N° 0000083, de fecha 10 de marzo de 2025, fue notificada al Sr. HILDER RUDECINDO MUÑOZ ALVARADO, el Servicio de Profesional de Arquitecto para el fortalecimiento del desarrollo de la Unidad Formuladora;

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciró Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2023/CO-UNCA y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ampliación del plazo de la presentación del segundo entregable del Servicio de Profesional de Arquitecto para el fortalecimiento del Desarrollo de la Unidad Formuladora, del 9 de mayo de 2025 al 09 de agosto de 2025, del Arquitecto **HILDER RUDECINDO MUÑOZ ALVARADO**, debido a que de acuerdo al subnumeral 10.6.5.1 de la Directiva y el numeral 158.3. del artículo 158 del Reglamento de contrataciones, el plazo de ocho (8) días hábiles con el que contaba la UNCA para notificar al contratista a su solicitud fue el 15 de mayo de 2025, el cual no fue notificado;

ARTÍCULO SEGUNDO Encargar a la Unidad Formuladora y Unidad de Abastecimiento, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar al Funcionario responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a Unidad Formuladora, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, así como al interesado(a) para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
LIC. FERRUCO BELLAZO MONTEZA
DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA